



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00518-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, constancia de la notificación por aviso realizada a la accionada LIGIA MALDONADO VIDALES, igualmente el actor solicita se oficie a SURA para que informe datos del empleador de la otra accionada. Se deja constancia que dicha cuenta fue la misma que se reportó en la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de octubre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho, con el objeto de resolver el memorial allegado por la parte demandante en fecha 31/08/2022, mediante el cual allega diligenciamiento de citatorio para la notificación por aviso realizada a la demandada **LIGIA MALDONADO VIDALES**, cumpliendo con las disposiciones que ordena el artículo 292 del C.G.P. en fecha 11/08/2023.

Por otra parte, solicita el actor en fecha 20/09/2023 se oficie a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que se sirva informar de forma correcta a este despacho y con destino al presente proceso ejecutivo el NOMBRE O RAZON SOCIAL, N.I.T., DIRECCIÓN Y DIRECCION ELECTRONICA del empleador encargado de hacer el pago de los aportes a seguridad social del demandado **LAURA SOFIA ISABEL ZAMBRANO**.

De la revisión del memorial se tiene que el actor allega captura de pantalla del encabezado de un correo electrónico, más no aporta constancia de entrega del mismo o negativa de la entidad a lo solicitado, por ende, en aplicación al numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P. no es procedente acceder a lo peticionado, ya que no existe una respuesta negativa de la mencionada entidad para que sea trasladada la carga a este despacho judicial y por ende no demuestra cumplimiento a lo resuelto en numeral tercero del auto de fecha 08/08/2023 que ordenó:

TERCERO: NEGAR la solicitud efectuada por el actor el pasado **03/08/2023**, toda vez que la parte actora no ha acreditado que haya obtenido respuesta negativa, que haga necesaria la emisión del requerimiento por vía judicial en los términos del numeral 4 artículo 43 del C. G. de P, siendo pertinente destacar que, si la entidad no ha procedido a emitir una respuesta, la parte demandante podrá hacer uso de los medios constitucionales existentes en nuestro ordenamiento jurídico para que dicha entidad proceda a contestar el respectivo requerimiento.

Visto lo anterior el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por aviso a la accionada LIGIA MALDONADO VIDALES desde el día 11/08/2023 por encontrarse acorde a derecho con las disposiciones que ordena el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: ATENERSE a lo resuelto en numeral tercero del auto de fecha de 08/08/2023.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec940fece54dd0d592f17df838e60a428268162da7dd78c56c9a1cc0a3edfaf**

Documento generado en 04/10/2023 10:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>